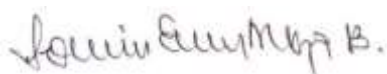


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 27 de marzo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00141-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de abril de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARDONA BLANDÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00141-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda ajustándolas al valor del Uvr, indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado esto, es necesario que señale el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. Los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la Uvr establecida por el Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden. En consecuencia, debe efectuar las correcciones pertinentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** fue promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JHON JAIRO CARDONA BLANDÓN de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

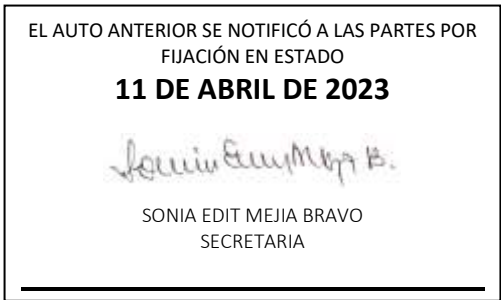
TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la tarjeta profesional 241.426 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a266c15eec503383c2af85545779938274e97d55d9e861488d19d3fa8824b3**

Documento generado en 10/04/2023 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>